

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 11 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1237
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021- 00294 - 00**

Revisada la anterior demanda de proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, instaurada por BANCO DAVIVIENDA contra NATALIA ALVAREZ BECERRA y EDISON IRIANTE CASTRO, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- La parte actora debe aclarar de manera detallada las pretensiones de la demanda, respecto de los numerales **PRIMERO- SEGUNDO – TERCERO – CUARTO y QUINTO**, indicando el valor y fecha de cada una de las cuotas por concepto de alivio financiero y las causadas y no pagadas, con su correspondiente interés de plazo y moratorio, sobre cada una de ellas.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.062.776 y portador de la T.P. N° 359.383 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con los términos del poder conferido y allegado con la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d1ead50c1deeeb1cbc2d1060176cecca0be5b767620458fb489edccfe4fa65**

Documento generado en 19/10/2021 05:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>